

ORDENANZA MUNICIPAL No.017-MDM

Miraflores-Arequipa 2004, Agosto 18

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-AREQUIPA:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 192 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son competentes para planificar el Desarrollo Urbano y Rural de sus circunscripciones, ejecutar los planes y programas correspondientes; y demás competencias que la ley determine;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, Decreto Legislativo N° 816, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 62 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, establece que la Contribución Especial de Obras Públicas grava los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas por la Municipalidad;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 9 numeral 8) y 9), 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

POR CUANTO :

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha cinco de agosto del año dos mil cuatro, por unanimidad se aprobó la siguiente :

ORDENANZA

NORMAS PROCESALES PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Por la presente Ordenanza, créase la Contribución Especial de Obras Públicas así como el establecimiento de las normas procesales para la aplicación de la Contribución Especial de Obras Públicas, creadas por el Capítulo I, Título III del Decreto Legislativo N° 776, en los Artículos 62 al 65, el Capítulo I del Título III del D.S.156-2004-EF que regirá para el Distrito de Miraflores.

Artículo 2° La Contribución Especial de Obras Públicas a que se refiere el D. Leg. 776, grava los beneficios derivados de la ejecución de las obras públicas que realice la Municipalidad de Miraflores y procederá su cobranza, cuando a consecuencia de aquellas, además de atender al interés común o general, se beneficie directa y especialmente propiedades de personas determinadas naturales y/o jurídicas.

DE LA ZONA DE BENEFICIO

Artículo 3° La Contribución Especial de Obras Públicas, a que se refiere la presente Ordenanza, se aplicará en el área territorial constituida por los predios en los que se determine que reciben beneficios diferenciales por la construcción de Obras Públicas. Esta área se denominará Zona de Beneficio.

Artículo 4° El beneficio diferencial referido, está constituido por el aumento estimado del valor del predio por afecto por la obra que se ejecuta.

Artículo 5° Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza a todo terreno construido o sin construir, vivienda o unidad habitacional, local u oficina.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 6° Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios ubicados en la Zona de Beneficio a que se refiere el Artículo segundo.

Artículo 7° Cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, son sujetos obligados al pago de la contribución en calidad de responsables los poseedores o tenedores, bajo cualquier título, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los legítimos propietarios.

Artículo 8° En el caso de predios que se transfieran después de la determinación de la Contribución Especial de Obras Públicas, son responsables solidarios al pago de la contribución el comprador y el vendedor.

DE LA CONTRIBUCIÓN TOTAL

Artículo 9° La Contribución Total, es la Contribución Especial por Obra Pública total a cobrarse al conjunto de predios comprendidos en la Zona de Beneficio. La Contribución total será determinada por la Junta de Contribución Especial de Obras Públicas mediante informe remitido a la Alcaldía, la cual emitirá la resolución correspondiente, en base al expediente técnico y estudios realizados para tal efecto. El importe de la Contribución total no será mayor al 90% del costo total de la obra pública.

Artículo 10° Para establecer el costo total de una obra pública se incluirán todas las inversiones y gastos que la misma genere, como estudios, proyectos, presupuestos construcción y ejecución, control, financiamiento, gastos de administración y los que genere la emisión y distribución de los recibos de pago.

DE LA JUNTA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Artículo 11° La Junta de Contribución Especial de Obras Públicas, estará constituida por tres miembros que son: el Gerente de Obras Públicas, el Gerente de Rentas o las personas que estos faculten o deleguen para ello, y un tercer miembro representante de la población beneficiada, todos ellos designados por Resolución de Alcaldía.

Artículo 12° La Junta de Contribución Especial de Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Establecer las obras públicas por ejecutar y por las que se exigirá la Contribución.
- b.- Determinar la Zona de Beneficio.
- c.- Establecer la Contribución Total.
- d.- Aprobar el padrón de contribuyentes y la Contribución Individual que les corresponda.

Artículo 13° El informe de la Junta de Contribución Especial de Obras Públicas, deberá indicar obligatoriamente lo siguiente:

- a.- La zona de Beneficio
- b.- Costo estimado de la Obra
- c.- La Contribución total de la Obra a ejecutarse, que incluya la sumatoria de las Contribuciones individuales.
- d.- El detalle de las contribuciones individuales determinado conforme a los criterios establecidos en el Reglamento Nacional de Tasaciones, en cuanto a tasaciones y a uno o más de los criterios de distribución a que se refiere el Artículo 19.

Artículo 14° La Junta de Contribución Especial deberá contar con la conformidad de la Gerencia de Administración de la disponibilidad de fondos que se cuentan para la ejecución de la obra, cuando corresponda.

DE LA PUBLICIDAD Y PARTICIPACIÓN

Artículo 15° Los contribuyentes beneficiados, tendrán participación activa, pudiendo solicitar a la entidad el estudio del Presupuesto de la valorización del costo de la obra.

Artículo 16° La Municipalidad mediante Acuerdo de Consejo aprobará las obras públicas establecidas por la Junta de Contribución Especial, disposición que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y/o otro de mayor circulación del medio, antes de la contratación y/o ejecución de la obra pública según corresponda.

Artículo 17° Por Decreto de Alcaldía se establecerá la Zona de Beneficio, Contribución Total y la Contribución Individual de una Obra Pública a que se refiere la presente ordenanza, y deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y/o otro de mayor circulación del medio.

Artículo 18° Los contribuyentes o responsables al pago de la contribución, en su calidad de propietarios, poseedores o tenedores de los predios ubicados en la Zona de Beneficio, podrán informarse del estudio del presupuesto final aprobado de la valorización del costo de la obra, mediante mecanismos idóneos que se establecerá y que estará a disposición de cualquiera de los interesados con una anticipación no menor de 5 días hábiles del inicio de la obra, debiendo cumplirse con el requisito de la notificación directa a cada uno de los interesados previo al inicio de este plazo.

DE LA CONTRIBUCIÓN INDIVIDUAL

Artículo 19° La Contribución total se distribuye entre los propietarios de los predios ubicados en la Zona de Beneficio determinándose la Contribución Individual para cuyo efecto podrán aplicarse algunos de los criterios siguientes:

- 1.- Criterios de los frentes: Consiste en distribuir la contribución total en proporción a la longitud de los frentes de los predios.
- 2.- Criterios de áreas: consiste en distribuir la Contribución total en proporción directa al área del terreno y/o de la construcción del predio.
- 3.- Criterios de los frentes y áreas: consiste en distribuir la Contribución total en una parte en proporción a la longitud de los frentes y otra parte en proporción de las áreas.
- 4.- Criterios de factores de beneficio: consiste en distribuir la Contribución total, teniendo en cuenta las características de los predios y circunstancias que lo relacionan con la obra, calificándolas con coeficientes o factores numéricos; el producto o sumatoria de los factores parciales determinan el factor individual para establecer la contribución individual.
Como factores parciales se ponderarán todas o algunas de las siguientes características y circunstancias: frente, área, forma, topografía, calidad del suelo, distancia a la obra, destino y uso presente y futuro, elementos presentes o posteriores que degraden la obra.
- 5.- Los criterios establecidos en el Reglamento General de Tasaciones del Perú.
- 6.- Otros criterios que determine la Junta de Contribución Especial de Obras Públicas, que deberán ser sustentados técnicamente.

DEL PAGO

Artículo 20° La Municipalidad, por medio de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, emitirá y distribuirá los recibos a los beneficiarios de la obra pública, consignándose en ellos el monto mensual de la contribución y la fecha de su vencimiento.

Artículo 21° La municipalidad comunicará individualmente y bajo cargo a los propietarios o tenedores de los predios de la zona de beneficio, el monto al que ascenderá la contribución especial individual correspondiente de la obra pública.

Artículo 22° El pago de la Contribución individual se efectuará al contado, teniendo como fecha de vencimiento el que figure en el recibo emitido para su cobranza. El contribuyente o responsable podrá optar por el pago de su contribución en forma fraccionada mensual hasta un máximo de veinticuatro cuotas.

Excepcionalmente la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, concederá plazos mayores, cuando el caso lo justifique.

Los pagos de la Contribución individual, se efectuarán únicamente en el área de caja de la Municipalidad.

Artículo 23° El monto de la contribución no pagada dentro del plazo de vencimiento de los recibos mensuales estará regulado conforme a lo dispuesto por el T.U.O del Código Tributario, Decreto Supremo N° 135-99-EF.

DE LAS INAFECTACIONES

Artículo 24° Se encuentran inafectos al pago de la Contribución Especial de Obras Públicas, los predios de propiedad de:

- 1) La Municipalidad.
- 2) Los Gobiernos Extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o a su funcionamiento a oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados así como los predios de propiedad de los Organismos Internacionales, reconocidos por el Gobierno peruano que le sirvan de sede.
- 3) Las entidades religiosas, por sus predios destinados a templos, conventos, monasterios, museos o asistencia social y hospitalaria no remuneradas.
- 4) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; respecto de los predios destinados a sus funciones institucionales.
- 5) Centros Educativos estatales.
- 6) Las Universidades, siempre que sus locales se dediquen exclusivamente a sus fines educativos.
- 7) Los pensionistas propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal destinado en su integridad a casa habitación y que tengan como único ingreso económico la

pensión que perciben cancelarán solo el cincuenta por ciento (50%) del monto que le corresponda pagar por la presente contribución.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN

Artículo 25° El monto recaudado por concepto de la Contribución Especial de Obras Públicas constituye renta de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo 26° Son aplicables a la Contribución Especial de Obras Públicas las normas del Código Tributario.

Los recursos impugnativos que interpongan contra la valorización global de la obra o contra la Resolución que determine el monto de pago individual de la Contribución, se rigen por las disposiciones del Código Tributario. La Vía Administrativa queda agotada con la Resolución que expida el Tribunal Fiscal.

Artículo 27° Los contribuyentes no pagarán por concepto de Contribución Especial de Obras Públicas, un monto mayor al beneficio diferencial atribuido a su predio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Facúltese a la Alcaldía a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la ejecución, adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE

LACH/opc.